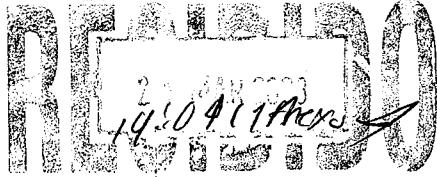


**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

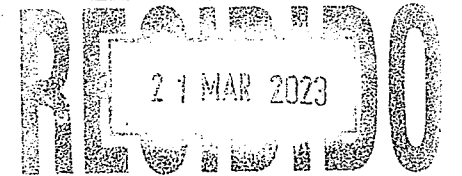


DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

**Dictamen: 337**

Asunto: Expediente 784 del Municipio Tlalixtac  
de Cabrera, Distrito De Centro de Iniciativa de  
Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO DE CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen:337

Expediente número: 784

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:


### ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO CENTRO, OAXACA.
2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y

~~DIP. FREDDY PINEDA~~  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSAËL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

~~DIP. REDDIL PINJAYGÓRR~~  
~~PRESIDENTE~~

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. INMACULADA J. MENEZ GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

14  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma, mismas que debían ser solventadas, por lo que con fecha 1 de marzo de 2023 se le notifico a la Autoridad en turno, en atención a que la saliente hizo caso omiso, así mismo esta Autoridad solvento con fecha 14 de marzo de 2023, sin embargo atendió el pliego de manera parcial, por lo que se les notifico de un segundo pliego de observaciones, por lo que con fecha 17 de marzo de 2023, mismo que atendió la Autoridad Municipal con fecha 20 de marzo de 2023, en este ante proyecto se estableció que no contenían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y

DIP. REDDY VIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ZELY ESTORIA  
JIMENEZ CEPEDA  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



presupuestal de la ley de ingresos de TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

  
DIP. PEDRO PINZÓN  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: TLALIXTAC DE CABRERA,  
DISTRITO CENTRO, OAXACA.

### MARCO JURÍDICO

#### 1.- FEDERAL.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

  
DIP. FAUSTO EDDY  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. ANA VICTORIA  
MENES HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas

estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de

mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de

base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

  
DIP. FREDO PINO  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. XENIA TORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSAZEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

  
DIP. RAFAEL  
PIEDRAHITA  
PRESIDENTE

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

  
DIP. GLELIA  
TOLEDORBERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

## De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

**Artículo 2o.** Del Fondo General de Participaciones;



  
DIP. FRIDA ILPIDÁ  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 2-A.** Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

**Artículo 3-A** Del impuesto especial sobre producción y servicios

**Artículo 3-B** Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

**Artículo 4o.-** Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II Fondo de Compensación

**Artículo 4-B** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

**De los Fondos de Aportaciones Federales:**

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

**III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;**

**IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;**

**2.- ESTATAL.**

  
DIP. FAUSTO  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



  
DIP. F. EDD GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto:

- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

DIP. PEDRO PINO  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 2o.-** Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

**Artículo 3o.** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 28.** Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

  
DIP. FREDDY G.  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL  
MARTÍNEZ  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;


**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

  
DIP. F. EDDY PINO GARCÍA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 121.** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 122.** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

### CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

**Artículo 23.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

  
DIP. EDDY PINERA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 24.** Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.


**Artículo 112.** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### POLÍTICA RECAUDATORIA 2023

El honorable ayuntamiento del municipio de TLALIXTAC DE CABRERA para el ejercicio fiscal 2023, y con el objetivo de mejorar los servicios públicos municipales e incrementar el Desarrollo Social dentro de la comunidad, tiene el compromiso de la aplicación transparente y respetuosa de la política recaudatoria 2023, misma que tiene como enfoque principal el aumento progresivo de la percepción de ingresos propios de la hacienda pública municipal salvaguardando el patrimonio económico de los ciudadanos, obteniendo los recursos necesarios para solventar las diferentes necesidades tales como la ejecución de obras de infraestructura social de calidad, bienes y servicios municipales y la generación de programas dignos y de calidad.

Como parte de las estrategias que el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALIXTAC DE CABRERA pondrá en marcha para el ejercicio fiscal 2023 son las siguientes:


- Ampliación y actualización de la base de datos de contribuyentes activos del MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, para la máxima contribución al gasto público en el ejercicio fiscal.
- Eficientar los controles de recaudación mediante la transparencia de las funciones de los servidores públicos en la prestación de sus servicios.
- Capacitación constante del personal asignado a las áreas de recaudación y fiscalización de contribuciones.
- Ampliación del número de lugares y formas de pago para el mejoramiento de la atención ciudadana.
- Simplificación de los trámites y formatos para el pago de contribuciones.
- Implementación de programas de incentivos diseñados para grupos vulnerables y su acceso a las contribuciones.

  
DIP. EDDY PINEAU  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- Fomentar el ingreso al padrón de contribuyentes informales a través de campañas de información y asesoramiento personalizado.

Algunas de las metas a cumplir en el ejercicio fiscal 2023 son:

- Lograr el incremento de la captación de ingresos propios derivado de las contribuciones locales con el fin de que a futuro se disminuya la dependencia de recursos federales, manteniendo los impuestos existentes, sin el incremento de las tarifas, así como el continuo fomento de una disciplina acorde con los principios de responsabilidad hacendaria.
- Ejecutar el programa de ampliación y actualización de base de datos del padrón de contribuyentes.
- Verificación del correcto y oportuno pago de los contribuyentes obligados a través de una mayor atención a la ciudadanía y la concientización de la contribución al gasto público municipal de los mismos.
  - Estandarización de los procesos de recaudación de ingresos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fortalecer y efficientar de la Hacienda Pública Municipal son objetivos primordiales de los municipios, ya que los Ayuntamientos son los que se enfrentan a la compleja resolución de las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, de la mano de una eficiente administración de los recursos, es por ello que con fundamento en el artículo 115 de la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el que se otorga al ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa de plantear su ley de ingresos, esto producto de la adición del párrafo Segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

*“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.*

El principio fundamental que lleva a cabo el municipio como centro de administración y destino del gasto público, hace necesario que se justifique a través de este apartado, que los ingresos recaudados por concepto de contribuciones tienen como objeto el financiar los gastos públicos municipales plasmados en el presupuesto de egresos del honorable ayuntamiento.



DIP. EDDY PINZÓN  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Son señalados en este apartado, los montos proyectados como origen de ingresos y que tienen como base los indicadores de Desarrollo social, que buscan reducir el rezago social, respetando los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental.

Este honorable ayuntamiento a través de la presente iniciativa, busca eficientar la captación de las contribuciones, por lo que motiva a alcanzar el cumplimiento de los objetivos plasmados en la ley de ingresos, para el ejercicio fiscal 2023.


**Impuestos.** La ampliación de la base de contribuyentes, estimula la captación de ingresos que conlleva a una mejor atención a la ciudadanía, ya que fortalece las finanzas públicas municipales y con ello el mejoramiento de obras y servicios que impactan de forma positiva en población, alcanzando con ello una estabilidad social equilibrada.

**Contribuciones de mejoras.** Referente a la cuota establecida para el pago de esta contribución en la presente iniciativa de Ley, son sujetos obligados al pago de la contribución especial para mejoras los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se benefician por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del medio ambiente.


**Derechos.** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos. Es por ello que en esta iniciativa se eliminan los sujetos "originarios" y "avecindados" como lo venían estipulando las administraciones pasadas, con ello se logra establecer la igualdad entre los ciudadanos.


**Aprovechamientos.** En cuanto a las disposiciones relativas a los aprovechamientos, no se presenta propuesta de modificación alguna con base en la ley vigente.

**Participaciones y Aportaciones.** En cuanto a las disposiciones relativas a las participaciones, se presenta cambios de acuerdo al periódico oficial del ejercicio fiscal 2023

  
DIP. FR. DDYG.  
PINEDA GOPFA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Distrito Centro, para el ejercicio fiscal 2023.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Tlaxiactac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente

DIP. FREDDY GIL  
PINJÁN  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

DIP. REDDY III  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XVI. Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o

  
DIP. FEDERICO  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL  
MARTÍNEZ  
HERREERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

comercialización, distintas a las contribuciones;

- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para

  
DIP. EDDY PINOL  
PRESIDENTE

  
DIP. GIELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es

  
DIP. FREDDY ALVARADO  
PRESIDENTE

  
DIP. GIELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTÍNEZ HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará



  
DIP. ALFREDO GARCÍA  
PRESIDENTE

  
DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo; y
  - b) especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tlaxiact de Cabrera, Distrito Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presenta:

DIP. REDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
<b>IMPUESTOS</b>	\$ 4,179,182.63
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	\$ 2,100.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 630.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,470.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	\$ 2,767,899.77
Predial	\$ 2,370,252.05
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 397,647.73
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	\$ 1,409,182.86
Traslación de Dominio	\$ 1,409,182.86
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$ 1,050.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 1,050.00
Sanearamiento	\$ 1,050.00
<b>DERECHOS</b>	\$ 2,908,991.63
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	\$ 396,551.27
Mercados	\$ 332,658.77
Panteones	\$ 63,525.00
Rastro	\$ 367.50
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	\$ 2,512,440.36
Alumbrado Público	\$ 577,500.00
Aseo Público	\$ 336,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 17,325.00
Licencias y Permisos	\$ 393,237.02
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 552,021.63
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 4,200.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$ 581.70

DIP. REDY GIL  
 PINO YAGUIR  
 PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
 TORRES PERALTA  
 SECRETARIA

DIP. TANIA  
 CABALLERONAVARRO  
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
 JIMENEZ CERVAANTES  
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
 HERRERA MOLINA  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Permisos para Anuncios y Publicidad	\$	25,200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	342,300.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$	57,750.00
En Materia de Educación	\$	139,125.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	67,200.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$	<b>289,800.00</b>
<b>Productos</b>	\$	<b>289,800.00</b>
Otros Productos	\$	287,700.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	525.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	525.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$	525.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	525.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	<b>2,566,200.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>2,356,200.00</b>
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$	2,356,200.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	\$	<b>210,000.00</b>
Accesorios de Aprovechamientos	\$	210,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$	<b>37,325,653.90</b>
<b>Participaciones</b>	\$	<b>27,131,639.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$	20,198,630.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	4,613,042.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	388,967.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$	468,214.00
ISR sobre Salarios	\$	30,890.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	244,304.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	1,020,617.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	141,073.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	26,635.00
<b>Aportaciones</b>	\$	<b>22,902,074.07</b>

DIP. REDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$12,102,566.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 10,799,506.07
<b>Convenios</b>	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 59,978,937.33</b>

DIP. F. REDD Y GIL  
PINEL AGUIAR  
PPSA DEN

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 9.-** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREPA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** -Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda

### Diversiones y Espectáculos Públicos

~~DIP. FREDD...  
DIP. PINE...  
DIP. ...~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO, BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREKA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 14.-** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 17.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales,



~~DIP. EDDY GIL  
PINEL AGUIRRE  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDORBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZKA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

  
DIP. FREDDY PINEL  
PRESIDENTE

  
DIP. GLELIA TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Primera

#### Predial

**Artículo 19.-** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible; Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - c) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - d) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - e) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

~~DIP. REDD  
PINA  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRECA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 20.-** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 21.-** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

~~DIP. EDDY GIL  
PINZARGA  
PRESIDENTE~~

*cd*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREYRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 519.00
B	\$ 363.00
C	\$ 208.00
D	\$ 104.00
Susceptible de Transformación	\$ 90.00
Agencias y Rancherías	\$ 90.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 100.00
Forestal	\$ 12,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 10,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN						
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL				MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$219.00		Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00		Alta	PHOA5	\$ 1,634.00

~~DIP. RED Y GIL PINOYAR PRETINNE~~

~~DIP. ELELIA TOFFO BERNAL SECRETARIA~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Medio	IAM4	\$ 838.00	Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00	Especial	PHE7	\$ 2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 251.00
Básico	HUB1	\$ 251.00	Mínimo	COES2	\$ 597.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$ 1,048.00	Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	Alto	COAL5	\$ 1,320.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00	Medio	COTE4	\$ 848.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00	Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		

~~DIP. FREDY CIL  
PINA GUZAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Económico	HPE3	\$ 996.00		Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00		Alto	COFR5	\$ 1,013.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO				MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00		Básico	COCO1	\$ 157.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00		Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00		Económico	COCO3	\$ 251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL				Medio	COCO4	\$ 461.00
Económico	PIE3	\$ 943.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	\$1,101.00				
Alto	PIA5	\$ 1,394.00		Mínimo	COPA2	\$314.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA				Económico	COPA3	\$ 430.00
Básico	PBB1	\$ 1,215.00				
Económico	PBE3	\$ 1,331.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Media	PBM4	\$ 1,530.00		Económico	COCI3	\$ 618.00

DIP. REDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA					COBP4	\$723.00
Económica	PEE3	\$1,215.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PEM4	\$1,331.00		Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00		Económico	COBP3	\$ 262.00
					COBP4	\$ 314.00

~~DIP. FREDDY PINFAL GARCÍA~~  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDANO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

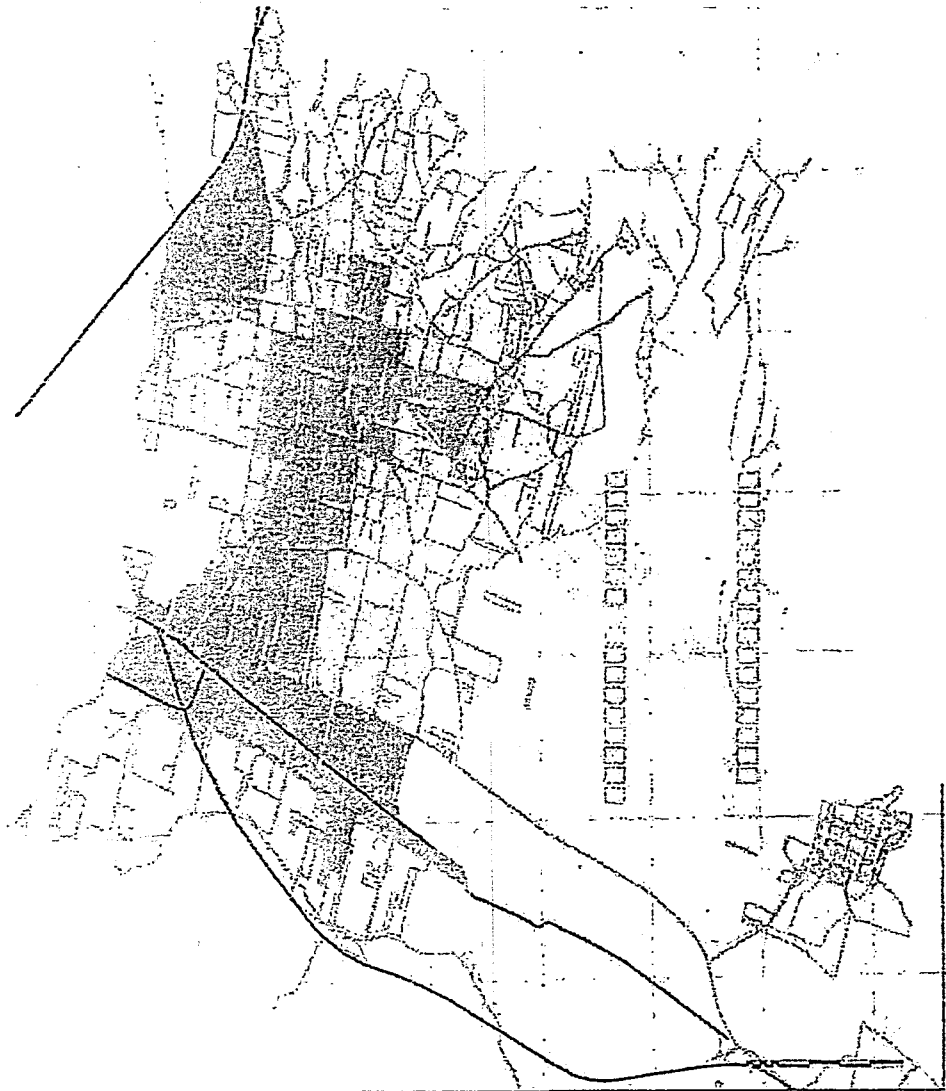
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



*[Signature]*  
DIP. FEDD...  
PINE...  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 22.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 23.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 24.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 25.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. FREDDY PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 26.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.-** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 28.-** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en Pesos por m2
I. Habitacional residencial	\$ 1,150.38
II. Habitacional tipo medio	\$ 536.85
III. Habitacional popular	\$ 383.46
IV. Habitacional de interés social	\$ 460.15
V. Habitacional campestre	\$ 536.84
VI. Granja	\$ 536.84
VII. Industrial	\$ 536.84

**Artículo 29.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,

~~DIP. REDY GIL  
PINARGU  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 30.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 31.-** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- IV. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- V. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en



~~DIP. REDY GIL  
PINEDA  
PRESENTE~~

DIP. GLELIA  
TOLEDOIBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSAPÉL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

- VI. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VII. Prescripción positiva.
- VIII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- IX. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 32.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

~~DIP. FREDY GIL  
DIP. DAVID AR  
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA  
TOLDOBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. SAPEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 33.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 34.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 35.-** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única Saneamiento

**Artículo 36.-** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 37.-** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de

~~DIP. ERIC GIL  
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 38.-** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 39.-** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 7,350.00	Por conexión
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 7,350.00	Por conexión
III. Electrificación	\$ 7,350.00	Por conexión
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 76.70	Por evento
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 191.73	Por evento
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 230.10	Por evento
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 268.42	Por evento

**Artículo 40.-** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará

~~DIP. FREDY GIL  
PINOLAR  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Mercados

**Artículo 42.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 43.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 44.-** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases.

DIP. FERNANDO GIL  
INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. YSAÍEL MARTÍNEZ HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 45.-** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 11.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 11.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 11.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 11.00	Por día
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	\$ 11.00	Por día
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 11.00	Por día
VII. Vendedores ambulantes con triciclo	\$ 11.00	Por día
VIII. Vendedores ambulantes con vehículo pequeño	\$ 33.00	Por día
IX. Vendedores ambulantes con vehículo de tres toneladas	\$ 55.00	Por día
X. Vendedores ambulantes con vehículos torton o tráiler	\$ 66.00	Por día

### Sección Segunda Panteones

DIP. RED Y GIL  
PIMENTAL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 46.-** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 47.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.-** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 525.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 1,050.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos	\$ 3,150.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

### Sección Tercera

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 1,050.00
b) Servicios de exhumación	\$ 1,050.00
c) Perpetuidad por año	\$ 1,050.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 3,150.00
e) Construcción de techado estructural	\$ 1,575.00

### Rastro

DIP. REYNALDO GIL  
PINEDA  
PREJUDICANTE

DIP. GISELA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

**Artículo 53.-** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública de en jurisdicción municipal y que frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 54.-** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de

DIP. FREDY GIL  
PINDA OPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SAYEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 55.-** Época de Pago, esta contribución se pagará en de forma mensuales, bimestrales, semestral o anual; a criterio y facultad del Municipio.

**Artículo 56.-** Para el recaudo de esta contribución el municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda

#### Aseo Público

**Artículo 57.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 58.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 59.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

DIP. FEDD GIL  
PINEA GOYAR  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 60.-** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos		Periodicidad
	Basura Clasificada	Basura Sin Clasificar	
I. Recolección de basura en casa-habitación. Volumen bajo	\$ 15.00	\$ 30.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa habitación, volumen alto	\$ 30.00	\$ 50.00	Por evento
III. Recolección de basura en locales comerciales	\$ 30.00	\$ 60.00	Por evento
IV. Recolección de basura a prestadores de servicio de hospedaje, (Hoteles, hostales, moteles, cabañas, posadas, bungalos)	\$ 30.00	\$ 60.00	Por evento
V. Recolección de basura en tianguis, plazas y mercados	\$ 30.00	\$ 60.00	Por evento

~~DIP. RENE DY GIL  
PINZAVAR  
PRESIDENTE~~

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
IV. Certificación de predios	\$ 525.00	Por evento
V. Constancia y copias certificadas por hoja y por recibos oficiales expedidos	\$ 55.00	Por evento
VI. Constancia de posesión de predios escriturados	\$ 3,150.00	Por evento
VII. Constancia de servicios públicos	\$ 110.00	Por evento

**Artículo 64.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta

#### Licencias y Permisos

**Artículo 65.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 66.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 67.-** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción

DIP. FEDD. GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos por M2	Periodicidad
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra menor para avocindados.	\$ 10.50	Por evento
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra menor para originarios.	\$ 3.15	Por evento
III. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra mayor para avocindado.	\$ 15.75	Por evento
IV. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra mayor para originarios.	\$ 3.15	Por evento
V. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas para originarios.	\$ 3.15	Por evento
VI. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas para avocindados.	\$ 10.50	Por evento
VII. Demolición de construcciones.	\$ 5.25	Por evento
VIII. Asignación de número oficial a predios.	\$ 210.00	Por trámite
IX. Alineación y uso de suelo.	\$ 210.00	Por tramite
X. Uso de suelo para sitios de taxis por sitio	\$ 2,625.00	Anual
XI. Uso de suelo para moto taxis por sitio	\$ 2,625.00	Anual
XII. Por renovación de licencias de construcción	\$ 3.68	Por evento



~~DIP. FRIEDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA HERRERAMOLINA  
INTEGRANTE~~

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos por M2	Periodicidad
XIII. Retiro de sellos de obra suspendida por tramite	\$ 210.00	Por evento
XIV. Construcción de alberca	\$ 21.00	Por evento
XV. Construcción de fosa séptica	\$ 5.25	Por evento
XVI. Subdivisión de terrenos para avciendados	\$ 15.75	Por evento
XVII. Subdivisión de terrenos originarios	\$ 5.25	Por evento
XVIII. Fusión de terrenos para avciendados hasta 1 a 999 m2	\$ 10.50	Por evento
XIX. Fusión de terrenos para avciendados mayores 1000 m2	\$ 21.00	Por evento
XX. Fusión de terrenos para originarios	\$ 5.25	Por evento

**Artículo 68.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos por M2	Periodicidad
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 52.50	Por Evento

~~DIP. REDY GIL  
PIMAYAGUIAR  
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZAMOLINA  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos por M2	Periodicidad
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 52.50	Por Evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 31.50	Por Evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 5.25	Por Evento

*[Signature]*  
DIP. FEDD GIL  
DIP. PINO  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 69.-** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 70.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 71.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Artículo 72.- Estos derechos se causarán y pagaran las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	EXPEDICION	REFRENDO ANUAL
	(Inicio de operaciones)	(Continuación de operaciones)
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
1) Academia de bailes y danza	\$ 2,442.04	\$ 1,848.97
2) Agencias de gas doméstico o industrial el anhídrido carbónico	\$ 126,000.00	\$ 105,000.00
3) Agencias Inmobiliarias	\$ 12,314.84	\$ 9,837.92
4) Agencias distribuidoras de refresco	\$ 37,258.52	\$ 31,118.54
5) Agencias distribuidoras de Sabritas	\$ 37,258.52	\$ 31,118.54
1) Agencias funerarias	\$ 15,750.00	\$ 9,837.92
2) Antena y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular	\$ 126,000.00	\$ 84,000.00
3) Antena y equipo de transmisión de repetidora de televisión satelital teléfono, banda ancha e internet	\$ 315,000.00	\$ 262,500.00
4) Aparatos de sonido para perifoneo	\$ 1,221.01	\$ 976.82
5) Alquileres de sillas, mesas y mobiliario general, para eventos sociales	\$ 6,907.48	\$ 6,279.53
6) Aluminios y vidrios	\$ 1,848.97	\$ 1,221.01
7) Artesanías	\$ 1,848.97	\$ 1,221.01
8) Artículos deportivos	\$ 1,848.97	\$ 1,221.01
9) Artículos electrónicos	\$ 1,848.97	\$ 1,221.01
10) Artículos militares	\$ 1,848.97	\$ 1,221.01
11) Arrendadoras de inmuebles	\$ 12,314.84	\$ 8,616.90
12) Arrendadora de maquinaria pesada	\$ 12,314.84	\$ 8,616.90
13) Asilos o casa hogar para ancianos	\$ 14,700.00	\$ 10,500.00

DIP. FREDY GIL  
 PINFALGUEAR  
 PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
 TOLEDO BERNAL  
 SECRETARIA

DIP. TANIA  
 CABALLERO NAVARRO  
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
 JIMENEZ CERVANTES  
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
 HERRERA MOLINA  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



14) Balneario sin bebidas alcohólicas	\$ 4,918.96	\$ 3,663.05
15) Bancos e instituciones de crédito (sucursales)	\$ 36,944.53	\$ 30,769.67
16) Billares sin venta de cerveza	\$ 2,442.04	\$ 2,093.18
17) Bodega y depósito de agua	\$ 7,360.99	\$ 4,918.96
18) Boneterías y lencerías	\$ 4,918.96	\$ 3,663.05
19) Boticas	\$ 7,360.99	\$ 4,918.96
20) Boutique	\$ 1,848.97	\$ 1,221.01
21) Canchas deportivas	\$ 2,100.00	\$ 1,890.00
22) Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,069.99	\$ 2,347.54
23) Cajeros automáticos	\$ 10,500.00	\$ 6,300.00
24) Cajas de ahorro y prestamos	\$ 18,454.82	\$ 17,233.81
25) Cajas de cambio y empeño	\$ 18,454.82	\$ 17,233.81
26) Carnicerías	\$ 1,848.97	\$ 1,569.88
27) Carpinterías	\$ 1,848.97	\$ 1,569.88
28) Caseta Telefónica	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
29) Caseta telefónica de cobro por tarjeta o traga monedas instalada en la vía publica	\$10,000.00 unidad	\$ 6,000.00 unidad
30) Cenadurías	\$ 1,850.36	\$ 1,465.22
31) Cerrajerías	\$ 1,848.97	\$ 1,221.01
32) Centro de cómputo (renta de computadora e internet) revelado	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
33) Centro fotográfico y de revelado	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
34) Centros de reciclaje	\$ 5,250.00	\$ 3,150.00
35) Clínicas de belleza, masajes y spa	\$ 4,918.96	\$ 3,663.05
36) Comercializadora de pintura y similares	\$ 7,988.95	\$ 5,722.40
37) Compra venta de tambos y recipientes	\$ 4,291.00	\$ 3,069.99
38) Compra y venta de material eléctrico, ferretería, tlapalería, plumería y derivados	\$ 42,000.00	\$ 36,750.00

DIP. E. EDI Y GIL  
PINEL AGUIAR  
PRESIDENTE

DIP. CLEJIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



39) Constructoras	\$ 18,454.82	\$ 15,384.83
40) Consultorios médicos	\$ 4,259.50	\$ 2,476.92
41) Cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,197.83	\$ 1,814.09
42) Crematorios	\$ 63,000.00	\$ 52,500.00
43) Despachos y bufetes de prestación de servicios (jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesorías similares) Notarios públicos	\$ 7,988.95	\$ 6,767.93
44) Distribuidora de libros	\$ 4,918.96	\$ 3,663.05
45) Distribuidora de abarrotes	\$ 6,139.98	\$ 4,918.96
46) Distribuidora de agua y refrescos	\$ 210,000.00	\$ 189,000.00
47) Distribuidora de productos farmacéuticos y ortopedia	\$ 6,139.98	\$ 4,291.00
48) Distribuidora de televisión de paga	\$ 12,279.96	\$ 11,024.06
49) Dulcerías	\$ 1,814.09	\$ 1,465.22
50) Escuelas privadas (artes marciales, kun-fu, taekwondo, escuelas deportivas en general)	\$ 2,442.04	\$ 1,814.09
51) Escuelas privadas de futbol	\$ 21,000.00	\$ 15,750.00
52) Escuelas privadas de gastronomía	\$ 13,650.00	\$ 10,500.00
53) Envasadora de agua y refrescos	\$ 210,000.00	\$ 189,000.00
54) Estacionamiento de autos	\$ 4,291.00	\$ 3,069.99
55) Expendio de diésel y aceite y todo tipo de lubricantes para automóviles	\$ 6,139.98	\$ 4,918.96
56) Expendios de pollo y huevo	\$ 1,814.09	\$ 1,221.01
57) Fabrica envasadora de bebidas no gaseosas	\$ 19,292.09	\$ 15,594.15
58) Fabrica envasadora de bebidas gaseosas	\$ 37,258.52	\$ 36,002.61
59) Fábrica de tabiques, bloques, ladrillos, mosaicos y cal	\$ 15,698.81	\$ 13,396.32
60) Farmacias	\$ 9,209.97	\$ 6,767.93
61) Ferretería y tlapalería	\$ 6,139.98	\$ 4,918.96
62) Fotocopiadoras	\$ 1,221.01	\$ 1,081.47

DIP. FREDY V. PINEXAL  
PRESIDENTE

DIP. GLEILA TOLEDORNA  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREZAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



63) Frutería y verdulería	\$ 1,814.09	\$ 1,221.01
64) Gasolineras	\$ 49,294.27	\$ 48,209.39
65) Gimnasio	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
66) Hospitales y clínicas de especialidades	\$ 36,930.58	\$ 30,769.67
67) Hoteles y moteles:	-----	-----
68) a) De primera (cuatro o cinco estrellas)	\$ 39,421.46	\$ 35,723.52
69) b) segunda (dos o tres estrellas)	\$ 19,710.73	\$ 18,489.71
70) c) de tercera	\$ 13,535.87	\$ 12,314.84
71) d) Casa de huéspedes y mesones	\$ 11,189.38	\$ 8,616.90
72) e) bungalos	\$ 20,931.75	\$ 18,489.71
73) Instituciones educativas particulares nivel básico	\$ 11,058.94	\$ 8,616.90
74) Imprentas	\$ 3,663.05	\$ 3,069.99
75) Instituciones educativas particulares nivel superior	\$ 63,074.34	\$ 62,446.39
76) Estancias infantiles	\$ 11,058.94	\$ 8,616.90
77) Juguerías y refresquerías	\$ 1,953.63	\$ 1,221.01
78) Joyerías y relojerías	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
79) Laboratorio de análisis clínicos y rayos X	\$ 6,174.86	\$ 4,918.96
80) Lava autos	\$ 2,476.92	\$ 1,848.97
81) Lavandería y tintorería	\$ 1,848.97	\$ 1,221.01
82) Librerías	\$ 1,850.36	\$ 1,569.88
83) Loncherías y fondas	\$ 1,953.63	\$ 1,569.88
84) Marmolerías	\$ 1,848.97	\$ 1,221.01
85) Madererías y productos forestales	\$ 19,825.63	\$ 16,047.68
86) Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,442.04	\$ 1,848.97
87) Marisquerías y venta de artículos comestibles del mar, sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,848.97	\$ 1,465.22

~~DIP. FEDERICO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



88) Minisúper	\$ 3,069.99	\$ 1,848.97
89) Mercaderías y bonetería	\$ 1,848.97	\$ 1,465.22
90) Molinos de nixtamal y granos	\$ 3,069.99	\$ 1,848.97
91) Muebles en general y equipos de oficina	\$ 7,256.34	\$ 5,791.12
92) Neverías	\$ 1,848.97	\$ 1,569.88
93) Ópticas	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
94) Panaderías	\$ 3,907.26	\$ 3,000.22
95) Pastelerías	\$ 16,815.17	\$ 15,698.81
96) Paletearías	\$ 2,581.58	\$ 1,848.97
97) Papelerías, librerías artículos de escritorio y regalos	\$ 2,442.04	\$ 1,848.97
98) Peluquerías, estéticas y salones de belleza	\$ 1,953.63	\$ 1,569.88
99) Perfumes y cosméticos	\$ 1,814.09	\$ 1,465.22
100) Piñaterías	\$ 1,814.09	\$ 1,465.22
101) Pizzería sin venta de cerveza o licor	\$ 2,197.83	\$ 1,848.97
102) Pollerías	\$ 2,442.04	\$ 1,848.97
103) Productos lácteos	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
104) Rastros y mataderos	\$ 36,944.53	\$ 30,769.67
105) Distribuidora de pollos en pie	\$ 9,070.43	\$ 8,372.70
106) Refaccionaria en general	\$ 3,663.05	\$ 3,069.99
107) Refaccionaria automotriz y auto eléctrica	\$ 6,139.98	\$ 4,291.00
108) Refaccionaria de maquinaria pesada y de construcción	\$ 36,944.53	\$ 30,769.67
109) Renta y venta de películas y cd's	\$ 2,442.04	\$ 1,848.97
110) Renta de baños portátiles y accesorias, así como bienes muebles similares	\$ 4,291.00	\$ 3,663.05
111) Rectificadora de motores	\$ 6,139.98	\$ 4,501.00
112) Renta de pipas de agua	\$ 6,139.98	\$ 4,291.00

DIP. FREDY GIL  
PINFAL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

113)	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,546.91	\$ 3,663.05
114)	Reparación y venta de máquinas de escribir, fotocopiadoras y similar	\$ 4,291.00	\$ 3,663.05
115)	Renovadora de calzado	\$ 1,465.22	\$ 1,221.01
116)	Rosticerías	\$ 4,256.12	\$ 3,628.17
117)	Serigrafía	\$ 1,814.09	\$ 1,221.01
118)	Salones de espectáculos y eventos sociales sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 11,424.86	\$ 9,016.00
119)	Sastrerías y modista	\$ 1,465.22	\$ 1,221.01
120)	Servicio de santería y medicina tradicional	\$ 4,918.96	\$ 3,663.05
121)	Supermercado	\$ 12,314.84	\$ 7,360.99
122)	Talabarterías	\$ 1,500.10	\$ 1,221.01
123)	Taller de torno	\$ 3,069.99	\$ 1,848.97
124)	Taller de reparación de bicicletas	\$ 1,465.22	\$ 1,221.01
125)	Taller de corte y confección	\$ 1,465.22	\$ 1,221.01
126)	Taller de joyería	\$ 1,848.97	\$ 1,710.31
127)	Taller de herrería y balconearía	\$ 3,069.99	\$ 1,569.89
128)	Taller de refrigeración y aire acondicionado	\$ 3,069.99	\$ 1,569.89
129)	Taller electromecánico	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
130)	Taller mecánico en general	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
131)	Taller auto eléctrico	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
132)	Taller de hojalatería y pintura	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
133)	Taller de electrónica y de reparación de electrodoméstico	\$ 1,465.22	\$ 1,221.02
134)	Taller de bordados artesanales	\$ 2,197.84	\$ 1,569.89
135)	Taller de alfarería	\$ 1,465.22	\$ 1,221.02
136)	Taller de ortopedia	\$ 1,814.09	\$ 1,221.02
137)	Taller de lavado y engrasado	\$ 2,442.04	\$ 1,953.63

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSAJEL MARTINA  
HERPERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



138)	Talleres gráficos	\$ 6,139.98	\$ 4,918.97
139)	Taller de frenos, clutches y balatas	\$ 3,069.99	\$ 2,093.18
140)	Taquería	\$ 2,442.04	\$ 1,814.09
141)	Tapicería	\$ 1,814.09	\$ 1,221.02
142)	Tendejón	\$ 1,607.50	\$ 1,257.62
143)	Tienda de autoservicio	\$ 12,314.85	\$ 9,837.92
144)	Tienda naturista	\$ 1,814.09	\$ 1,465.22
145)	Tienda de ropa y telas	\$ 1,848.98	\$ 1,465.22
146)	Tienda de ropa y accesorios	\$ 1,848.98	\$ 1,465.22
147)	Tienda de ropa y calzado	\$ 1,848.98	\$ 1,465.22
148)	Tiendas de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
149)	Tortillerías con maquinaria de elaboración	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
150)	Tortillerías elaboradas a mano	\$ 593.07	\$ 279.09
151)	Transportes de materiales para construcción	\$ 6,139.98	\$ 4,291.01
152)	Vaciado de fosas sépticas	\$ 4,918.97	\$ 3,663.06
153)	Venta de accesorios para automóviles	\$ 2,442.04	\$ 2,093.18
154)	Venta de llantas	\$ 12,314.85	\$ 9,837.92
155)	Venta de aguas frescas, cocteles de fruta y similares	\$ 1,221.02	\$ 976.82
156)	Venta de computadoras, accesorios y similares	\$ 2,691.02	\$ 2,168.07
157)	Venta de aceites y lubricantes	\$ 2,476.93	\$ 1,814.09
158)	Venta de celulares y accesorios	\$ 3,663.06	\$ 3,069.99
159)	Venta de hamburguesas y similares	\$ 1,848.98	\$ 1,221.02
160)	Venta de granos y semillas	\$ 2,337.38	\$ 1,814.09
161)	Venta de artículos pirotécnicos	\$ 2,338.14	\$ 1,814.09
162)	Venta de artículos de palma	\$ 2,338.14	\$ 1,814.09

~~DIP. ROLANDO PINO VARGAS  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



163)	Venta de campers	\$ 6,767.93	\$ 5,512.03
164)	Venta y elaboración de carrocerías y remolques	\$ 157,500.00	\$ 147,000.00
165)	Venta de plásticos	\$ 2,197.84	\$ 1,814.09
166)	Venta de artículo de piel	\$ 2,442.04	\$ 2,197.84
167)	Venta de dulces regionales	\$ 2,337.38	\$ 1,814.09
168)	Venta de antojitos regionales	\$ 2,337.38	\$ 1,814.09
169)	Venta y envasado de agua purificada	\$ 11,058.95	\$ 8,616.91
170)	Venta de discos compactos, casetes y películas, similares	\$ 2,337.38	\$ 1,814.09
171)	Venta de materiales para construcción	\$ 9,837.92	\$ 7,361.00
172)	Venta de materiales de herrería y balconería	\$ 6,139.98	\$ 4,918.97
173)	Venta de bicicletas y similares	\$ 3,069.99	\$ 2,197.84
174)	Venta de peces, peceras y accesorios	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
175)	Venta de uniformes escolares y similares	\$ 2,442.04	\$ 2,093.18
176)	Venta y renta de lonas	\$ 2,442.04	\$ 1,953.63
177)	Venta de bolsas, mochilas y similares	\$ 2,442.04	\$ 2,093.18
178)	Venta y reparación de equipo de telecomunicaciones	\$ 2,442.04	\$ 2,093.18
179)	Venta de impermeabilizantes y acabados	\$ 2,686.25	\$ 2,337.38
180)	Venta de periódicos y revistas	\$ 2,337.38	\$ 1,953.63
181)	Venta de laminas	\$ 3,069.99	\$ 2,442.04
182)	Venta de tornillos y herramientas	\$ 2,442.04	\$ 2,093.18
183)	Venta de artículos de importación	\$ 2,442.04	\$ 2,093.18
184)	Veterinarias	\$ 2,442.04	\$ 2,093.18
185)	Vulcanizadoras y Talacherías	\$ 2,476.93	\$ 2,093.18
186)	Vidrierías	\$ 10,047.24	\$ 9,420.34
187)	Viveros	\$ 10,047.24	\$ 9,420.34
188)	Zapaterías	\$ 2,476.93	\$ 1,848.98

~~DIP. FEDERICO PINEXA  
PRESIDENTE~~

DIP. GLEBA TOLEDOR BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 73.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería, las cuales se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copias del registro federal de contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante SHCP;
2. Croquis de localización del establecimiento;
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado;
4. Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral;
5. Copia del pago de agua potable actualizado;
6. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria;
7. Copia de la credencial de elector del presentante legal, o del propietario y
8. Actualización de la comisión nacional bancaria y de valores para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 74.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

1. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los veinte primeros días del inicio de operaciones y se cobrará conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Taquerías con venta de cervezas	\$ 9,069.90	Por Trámite
b) Expendio de mezcal	\$ 21,000.00	Por Trámite
c) Deposito de cerveza	\$ 33,211.50	Por Trámite
d) Licorería	\$ 43,083.60	Por Trámite

DIP. REYNA GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSAÍEL MARTÍNEZ  
HERRERO MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



e) Agencia y sub agencia de bebidas alcohólicas	\$ 70,190.40	Por Trámite
f) Bodegas distribuidoras de vinos y licores	\$ 61,574.10	Por Trámite
g) Bodegas de mezcal	\$ 61,574.10	Por Trámite
h) Centro butanero y cervecería	\$ 77,038.50	Por Trámite
i) Restaurant bar con venta de cerveza y licores solo con alimentos	\$ 55,399.05	Por Trámite
j) Salones de fiesta	\$ 43,083.60	Por Trámite
k) Billares con venta de cerveza	\$ 30,791.25	Por Trámite
l) Club	\$ 98,518.35	Por Trámite
m) Marisquerías con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$ 55,399.05	Por Trámite
n) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada -A	\$ 9,209.55	Por Trámite
o) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada -B	\$ 6,767.25	Por Trámite
p) Supermercados con venta de vinos y licores en botella cerrada	\$ 55,399.05	Por Trámite
q) Hoteles con servicio de bar o venta de cervezas y licores en general	\$ 43,083.60	Por Trámite
r) Minisúper con venta de cervezas solo con alimentos	\$ 43,083.60	Por Trámite
s) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	\$ 8,616.30	Por Trámite
t) Bares, video bar y canta bar	\$ 73,888.50	Por Trámite
u) Moteles con servicio de bar o venta de cerveza y licor en general	\$ 61,574.10	Por Trámite
v) Tendejón con venta de cervezas en botella cerrada para llevar	\$ 4,883.55	Por Trámite

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de

~~DIP. FEDI GIL  
PINZÓN  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se obraran por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	periodicidad
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 1,575.00	Por día

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Taquerías con venta de cervezas	\$ 7,325.85	Anual
b) Expendio de mezcal	\$ 15,750.00	Anual
c) Deposito de cerveza	\$ 30,210.60	Anual
d) Licorería	\$ 27,105.75	Anual
e) Agencia y sub agencia de bebidas alcohólicas	\$ 46,781.70	Anual
f) Bodegas distribuidoras de vinos y licores	\$ 43,083.60	Anual
g) Bodegas de mezcal	\$ 43,083.60	Anual
h) Centro butanero y cervecería	\$ 55,399.05	Anual
i) Restaurant bar con venta de cerveza y licores solo con alimentos	\$ 43,083.60	Anual
j) Salones de fiesta	\$ 31,955.70	Anual
k) Billares con venta de cerveza	\$ 20,931.75	Anual
l) Club	\$ 77,586.60	Anual
m) Marisquerías con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$ 43,083.60	Anual

~~DIP. FEDIL  
PIEDRA  
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERNANDEZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

n) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada -A	\$ 6,523.65	Anual
o) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada -B	\$ 4,918.20	Anual
p) Supermercados con venta de vinos y licores en botella cerrada	\$ 27,699.00	Anual
q) Hoteles con servicio de bar o venta de cervezas y licores en general	\$ 27,105.75	Anual
r) Minisúper con venta de cervezas solo con alimentos	\$ 18,454.80	Anual
s) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	\$ 5,546.10	Anual
t) Bares, video bar y canta bar	\$ 59,097.15	Anual
u) Moteles con servicio de bar o venta de cerveza y licor en general	\$ 43,083.60	Anual
v) Tendejón con venta de cervezas en botella cerrada para llevar	\$ 2,441.25	Anual

~~DIP. FEDERICO  
PIÑEDRA  
PRESIDENTE~~

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 75.-** Son sujetos obligados al pago de derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 76.-** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados entendiéndose como horario diurno de las 8:00 horas a las 18:00 horas y horario nocturno de las 18:01 a las 23:00 horas.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

### Sección Séptima

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos

**Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares**

DIP. YSABEL MARTINA  
HEPRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 77.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios particulares.

**Artículo 78.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a la que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 79.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Refrendo anual cuota en pesos
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$ 1,604.40	\$ 1,255.80
II. Maquina sencilla para más de dos jugadores	\$ 1,604.40	\$ 1,255.80
III. Maquina con simulador para un jugador	\$ 1,604.40	\$ 1,255.80
IV. Maquina con simulador para más de un jugador	\$ 1,604.40	\$ 1,255.80
V. Maquina infantil con o sin permiso	\$ 1,116.36	\$ 1,045.80
VI. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box y similares	\$ 1,604.40	\$ 1,255.80

### Sección Octava

### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 80.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en vía pública.

~~DIP. JEP Y GIL  
PIEDRAGIL  
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 81.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a la que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 82-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Refrendo anual cuota en pesos
I. De Pared o azoteas		
a) Pintados	\$ 3,150.00	\$ 2,100.00
b) Luminosos	\$ 12,600.00	\$ 7,875.00
c) Mantas publicitarias	\$ 315.00	\$ 210.00
II. Difusión fonética de publicidad	\$ 210.00	\$ 105.00
III. Carteleras de bailes populares	\$ 210.00	Por evento
IV. Propaganda en trípticos, dípticos y similares	\$ 52.50	Por día

### Sección Novena

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 83.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 84.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, las personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 85.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará de conformidad con las siguientes cuotas:



~~DIP. FREDY VILLALBA  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	periodicidad
I. Permiso de toma y conexión a la red de agua potable	Domestico	\$ 1,000.00	Por conexión
II. Permiso de toma y conexión a la red de agua potable	Comercial	\$ 2,000.00	Por conexión
III. Suministro de agua potable	Domestico	\$ 73.50	Bimestral
IV. Suministro de agua potable	Comercial	\$ 147.00	Bimestral
V. Cambio de usuario	General	\$ 52.50	Por tramite
VI. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$ 1,000.00	Por conexión
VII. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	\$ 2,000.00	Por conexión

**DIP. FRANCISCO PINEDA**  
PRESIDENTE

**DIP. CLELIA TOLEDO**  
SECRETARIA

**Artículo 86.-** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagara de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$ 525.00	Por tramite
II. Cambio de usuario	Comercial	\$ 1,050.00	Por tramite
III. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$ 3,675.00	Por conexión
IV. Conexión a la red de drenaje	Comercial	\$ 7,350.00	Por conexión
V. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	\$ 1,050.00	Por conexión
VI. Reconexión a la red de drenaje	Comercial	\$ 525.00	Por conexión
VII. Desazolve de alcantarillado público	General	\$ 5,250.00	Por evento
VIII. Pavimentación, banquetas y guarniciones	General	\$ 525	M2

**DIP. TANIA CABALLERO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. ISABEL MARTINA HERRERA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Decima

#### Sanitarios y Regaderas Publicas

**Artículo 87.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 88.-** Se pagará este derecho por usuarios conforme con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	\$5.50	Por persona

### Sección Décima Primera

#### En Materia de Educación

**Artículo 89.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organizaciones descentralizados de carácter municipal.

**Artículo 90.-** Son sujeto de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a lo que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 91.-** Los servicios de guardería y educación prestada por la autoridad municipal o el sistema para el desarrollo integral para la familia municipal, causara y pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Guardería	\$ 525.00	Mensualidad
II. Casa de la cultura originarios	\$ 315.00	Mensualidad
III. Casa de la cultura avecinados	\$ 630.00	Mensualidad

DIP. ALEJANDRO GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SAUEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Décima Segunda

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 92.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 4,000.00 por contratista	Anual

**Artículo 93.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 94.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

~~DIP. FERNANDO  
PIÑEDA  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
ICELCUBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERFERRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 95.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del ramo 28 que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 96.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del ramo 33 fondo III que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 97.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del ramo 33 fondo IV que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de recursos Fiscales y Propios

**Artículo 98.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de recursos Fiscales y propios que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección Quinta

#### Otros productos

**Artículo 99.-** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como la compra de bases para licitación pública o invitaciones restringidas para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



~~DIP. PEDRO  
PIÑÓN  
PRESIDENTE~~

DIP. GLEBIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Formatos para asignación de número oficial	\$ 5.50	Por evento
II. Formatos de licencia de construcción	\$ 5.50	Por evento
III. Formatos para toma de agua	\$ 5.50	Por evento

**DIP. FRANCISCO  
PIZARRA  
PRESIDENTE**

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera

##### Multas

**Artículo 100.-** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	\$ 1,300.95	Por evento
II. Ofensas a la Autoridad (agresión a autoridades)	\$ 2,790.90	Por evento
III. Grafiti	\$ 1,395.45	Por evento
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$ 1,395.45	Por evento
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 1,395.45	Por evento
VI. Faltar a la moral	\$ 1,395.45	Por evento
VII. Desperdicio de agua de riego y potable	\$ 1,395.45	Por evento
VIII. Obstrucción de drenaje	\$ 6,977.25	Por evento

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE**

**DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA**

**DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE**

**DIP. SAYEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE**

##### Sección Segunda

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Reintegros

**Artículo 101.-** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se considera reintegros los ingresos que perciba el municipio por concepto de fianzas de anticipos, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### Sección Tercera

#### Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 102.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficios de programas que no constituyan obra pública.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cuota por servicio a la comunidad	\$ 1,575.00	anuales

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Primera

#### Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 103.-** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados al servicio público.

~~DIP. FRANCISCO  
PIÑÓN  
PRESIDENTE~~

DIP. GLENNIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERZBERG MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, , unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de piso en el área de bodega municipal por vehículos y motos
- VI. Arrastre de motos con vehículo municipal.

**Artículo 104.-** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse , invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 105.-** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realcen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV Y V del artículo 88 de esta Ley.

**Artículo 107.-** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 107-** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de camión tipo volteo	\$ 525.00	Por viaje
II. Renta de retroexcavadora	\$ 420.00	Por hora
III. Renta de moto conformadora	\$ 1,050.00	Por hora
IV. Renta de molino agrícola	\$ 420.00	Por hora
V. Renta de tractor barbecho	\$ 1,155.00	Hectárea

~~DIP. FABIÁN GIL  
PINEDA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERNÁNDEZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VI.	Renta de tractor rotulación	\$ 2,310.00	Hectárea
VII.	Renta de tractor surcadora	\$ 1,155.00	Hectárea

**Artículo 108.-** El municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 109.-** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de piso en el área de bodega municipal	\$ 52.50	Por día

**Artículo 110.-** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrastre de motos con vehículo municipal	\$ 840.00	Eventual

## TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 111.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de

DIP. RYLA GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLENN  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HEPRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### CAPÍTULO II

#### APORTACIONES

**Artículo 112.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III

#### CONVENIOS

**Artículo 114.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado

  
DIP. AFDI y GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRIZ RAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** - El derecho por prestación de servicios de la sección primera alumbrado público será recaudado con ayuda de la Comisión Federal de Electricidad quien ya cuenta con los mecanismos y canales de cobro, para posteriormente ser recuperado por el Municipio, destinando las cantidades recaudadas por DAP al consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del alumbrado público y otros servicios contratados y facturados.

**Quinto.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*



  
DIP. AÍDA GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERÁMOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I

Municipio Tlaxiactac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
FORTALECER LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL PARA CONSOLIDAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OTORGAR ESTIMULOS FISCALES PARA MOTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES	INCREMENTAR LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023 , CON RELACION A LO APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS 2022 EN UN 10%
	MEJORAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN HACIA LOS CONTRIBUYENTES, MEDIANTE PUBLICIDAD CON LA FINANLIDAD DE QUE CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA	
REVISAR Y ACTUALIZAR EL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO	REALIZAR NOTIFICACIONES A LOS CONTRIBUYENTES A TRAVES DE VISITAS DOMICILIARIAS	REGULARIZAR A UN 20% A LAS PERSONAS QUE NO CONTRIBUYEN CON EL MUNICIPIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Tlaxiactac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. F. X. ERVIL  
PIVEDA  
PRESIDENTE

DIP. C. C. BERNAL  
TOLEDO  
SECRETARIA

DIP. T. NAVARRO  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. R. V. JIMENEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. Y. MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



## DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$59,978,937.33</b>	<b>\$62,977,884.20</b>	<b>\$64,177,462.94</b>	<b>\$64,777,252.32</b>
<i>Datos informativos</i>					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$37,076,863.26	\$38,930,706.42	\$39,672,243.69	\$40,043,012.32
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$22,902,074.07	\$24,047,177.77	\$24,505,219.25	\$24,734,240.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00		

DIP. FED. Y JIL  
PINA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Distrito Centro, para el ejercicio 2023.

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### ANEXO III RI

Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oaxaca

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$26,869,677.15	\$23,413,471.32	\$28,927,678.15
A Impuestos	\$3,980,173.93	\$3,185,530.07	\$3,980,173.93
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$191,200.00	\$1,000.00
D Derechos	\$2,770,468.22	\$2,404,864.57	\$2,770,468.22
E Productos	\$276,000.00	\$313,778.25	\$276,000.00
F Aprovechamiento	\$2,243,500.00	\$2,956,512.43	\$2,444,000.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREJAS MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$17,598,535.00	\$14,275,212.00	\$19,456,036.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$86,374.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$16,173,009.44</b>	<b>\$16,173,007.44</b>	<b>\$16,890,083.53</b>
A	Aportaciones	\$16,173,007.44	\$16,173,007.44	\$16,890,081.53
B	Convenios	\$2.00	\$0.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$43,042,686.59</b>	<b>\$39,586,478.76</b>	<b>\$45,817,761.68</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDANO  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
---	--------	--------	--------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Distrito Centro, para el ejercicio 2023.

DIP. FR. DD. SIL  
PINEDO  
PRESENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSAPEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

ANEXO IV INGRESOS			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIO	-	-	\$59,978,937.33
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$9,945,224.26
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,179,182.63
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,767,899.77
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,409,182.86
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,050.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,050.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,908,991.63

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$396,551.27
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,512,440.36
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$289,800.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$289,800.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,566,200.00</b>
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,356,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$210,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$50,033,711.07</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$27,131,639.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,198,630.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,613,042.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$388,234.00

DIP. RAYGIL PARRILLO  
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDANO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$468,214.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$30,890.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$244,304.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,020,617.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$141,073.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$26,635.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$22,902,072.07</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,102,566.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$10,799,506.07
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

DIP. RAY GIL  
PRESENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA  
HERZERA MOLINA  
INTEGRANTE


# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
---------------------	--------------------	------------	--------

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Distrito Centro, para el ejercicio 2023.

  
DIP. FERNANDO GIL  
PIEDRA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

11  
DIP. YSAPEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



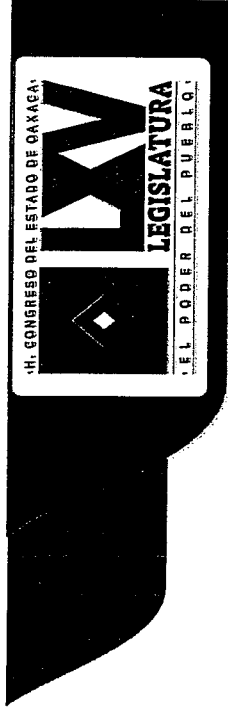
### ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 89,978,897.33	\$4,998,244.76	\$4,998,244.76	\$4,998,244.76	\$4,998,244.76	\$4,998,244.76	\$4,998,244.76	\$4,998,244.76	\$4,998,244.76	\$4,998,244.76	\$4,998,244.76	\$4,998,244.76	\$4,998,244.76
Impuestos	\$ 4,178,182.63	\$348,265.22	\$348,265.22	\$348,265.22	\$348,265.22	\$348,265.22	\$348,265.22	\$348,265.22	\$348,265.22	\$348,265.22	\$348,265.22	\$348,265.22	\$348,265.22
Impuestos sobre los Ingresos	\$2,100.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,787,889.77	\$230,658.31	\$230,658.31	\$230,658.31	\$230,658.31	\$230,658.31	\$230,658.31	\$230,658.31	\$230,658.31	\$230,658.31	\$230,658.31	\$230,658.31	\$230,658.31
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	\$1,409,182.86	\$117,431.91	\$117,431.91	\$117,431.91	\$117,431.91	\$117,431.91	\$117,431.91	\$117,431.91	\$117,431.91	\$117,431.91	\$117,431.91	\$117,431.91	\$117,431.91
Contribuciones de mejoras	\$1,050.00	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,050.00	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50	\$87.50
Derechos	\$2,808,897.63	\$242,415.97	\$242,415.97	\$242,415.97	\$242,415.97	\$242,415.97	\$242,415.97	\$242,415.97	\$242,415.97	\$242,415.97	\$242,415.97	\$242,415.97	\$242,415.97
Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$396,551.27	\$33,045.94	\$33,045.94	\$33,045.94	\$33,045.94	\$33,045.94	\$33,045.94	\$33,045.94	\$33,045.94	\$33,045.94	\$33,045.94	\$33,045.94	\$33,045.94
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,512,440.36	\$209,370.03	\$209,370.03	\$209,370.03	\$209,370.03	\$209,370.03	\$209,370.03	\$209,370.03	\$209,370.03	\$209,370.03	\$209,370.03	\$209,370.03	\$209,370.03
Productos	\$289,800.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00
Productos	\$289,800.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00	\$24,150.00
Aprovechamientos	\$2,589,200.00	\$213,850.00	\$213,850.00	\$213,850.00	\$213,850.00	\$213,850.00	\$213,850.00	\$213,850.00	\$213,850.00	\$213,850.00	\$213,850.00	\$213,850.00	\$213,850.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$2,356,200.00	\$198,350.00	\$198,350.00	\$198,350.00	\$198,350.00	\$198,350.00	\$198,350.00	\$198,350.00	\$198,350.00	\$198,350.00	\$198,350.00	\$198,350.00	\$198,350.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$210,000.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Participaciones, Apoyos y Convenios.	\$60,033,713.07	\$4,189,476.00	\$4,189,476.00	\$4,189,476.00	\$4,189,476.00	\$4,189,476.00	\$4,189,476.00	\$4,189,476.00	\$4,189,476.00	\$4,189,476.00	\$4,189,476.00	\$4,189,476.00
Participaciones	\$27,191,639.00	\$2,260,969.92	\$1,827,111.50	\$1,827,111.50	\$1,827,111.50	\$1,827,111.50	\$1,827,111.50	\$1,827,111.50	\$1,827,111.50	\$1,827,111.50	\$1,827,111.50	\$1,827,111.50
Apoyos	\$22,802,072.07	\$1,908,508.01	\$1,908,508.00	\$1,908,508.00	\$1,908,508.00	\$1,908,508.00	\$1,908,508.00	\$1,908,508.00	\$1,908,508.00	\$1,908,508.00	\$1,908,508.00	\$1,908,508.00
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Tlaxiá de Cabrera, Distrito Centro, para el ejercicio 2023.

11

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

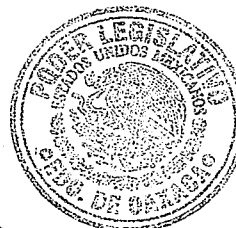
**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte un días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 784

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

11